

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00073 00ok

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los aquí demandados fueron notificados del mandamiento de pago mediante notificación por aviso vista a pdf 05 de la carpeta 01. Se resalta que la notificación intentada a la dirección física de los demandados obrante en el certificado de Cámara y Comercio resultó infructuosa (carpeta 01, pdf. 05, pág 8 a 18), por lo que el demandante procedió a notificar a la dirección enunciada en el acápite de notificaciones.

Mediante providencia de fecha 02 de julio de 2020 (carpeta 01, pdf. 01, pág. 47 a 49), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en su condición de acreedor de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA S.A.S. y SANTIAGO RAMÍREZ CORREAL, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Pese a que los demandados se notificaron conforme al artículo 292 del C.G.P. carpeta 01, pdf. 05, pág. 19 a 60), estando una vez enterados del asunto no propusieron excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA S.A.S. y SANTIAGO RAMÍREZ CORREAL.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

895bf6f2e141da16b4e971ac7f245b6c205bedc7f94323105ceb5f5a903b64fe

Documento generado en 19/05/2021 08:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**